# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

**ESTADO** 

**LIBRE** 

γ



CONSTITUCIONAL DE

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO.

OAXACA DE JUAREZ, OAX., MAYO 25 DEL AÑO 2013.

No.21

# GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO ONCEAVA SECCIÓN

### **SUMARIO**

### LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**DECRETO NUM. 1528.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALIHUALA, SILACAYOAPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013......**PAG. 26** 

**DECRETO NUM. 1535.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA LACHIXIO, SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013......**PAG. 30** 

## 12 ONCEAVA SECCIÓN

# SABADO 25 DE MAYO DEL AÑO 2013

CUARTO.- El Presidente Municipal, previa aprobación del H. Cabildo Municipal, podrá asignar y reasignar los recursos que se obtengan en exceso a lo previsto en la presente Ley, excedentes ya sea por participaciones, ingresos extraordinarios, productos financieros y recaudación de ingresos propios y destinarlos a los programas que estime convenientes.

Así mismo, en su caso y previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal, a través del Titular de la Tesorería Municipal, podrá autorizar el traspaso entre partidas de una misma área municipal cuando sea procedente e igualmente, en casos extraordinarios, queda facultado para traspasar las partidas que se requieran entre distintas áreas de gobierno municipal, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y financiero.

En caso de que los ingresos sean menores à los programados, previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal podrá ordenar las reducciones respectivas, cuidando en todo momento el mantenimiento de los servicios públicos.

El Presidente Municipal, autorizará las reducciones o ampliaciones líquidas al presupuesto de egresos que se deriven de los recursos que se mencionan en párrafos anteriores. Pudiéndose asignar y reasignar estos recursos preferentemente a los programas prioritarios que señale el Presupuesto de Egresos para apoyar a aquéllos que contribuyan al desarrollo y modernización de la infraestructura social, mantenimiento de los servicios públicos, así como a otros que resulten necesarios.

De las asignaciones y reasignaciones el Tesorero Municipal dará cuenta a la Comisión de Hacienda en el mes inmediato posterior.

El H. Cabildo Municipal por conducto del Presidente Municipal deberá informar al Congreso del Estado de los movimientos efectuados al momento de rendir la Cuenta de la Hacienda Pública, para efectos de la supervisión correspondiente. Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 24 de diciembre de 2012.

DIP. JOSÉ JAVIER V TAGANA JIMÉNEZ PRESIDENTE.

DIP. GUILLERMO BERNAL GÓMEZ SECRETARIO.

> ETICIA ÁLVAREZ MARTÍNEZ. SECRETARIA.

DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

, Oax., a 19 de mayo del 2013.-TITUCIONAL DEL ESTADO.

IC. GABINO dIE MONTEAGIJOO

EL SECRETARIO GENERAL DE

LIC. ALFONSO JOSÉ POMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
TIAlixiac de Cabrera, Centro, Oax., a 10 de mayo del 2013.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC-ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

A1 C ...

NOTA; Las presentes firmas corresponden al Decreto Núm. 1516, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soborano de Oaxaca, mediante el cual aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Inés de Zaragoza, Nochixtlán, Oaxaca, para el ejercicio fiscat 2013.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUE MONTEAGUEX), GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGU

#### DECRETO 1517

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA CHACHOAPAM, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

#### TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2013, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Chachoapam, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a

	PESOS
INGRESOS PROPIOS	191,401.00
IMPUESTOS	12,800.00
Del impuesto predial	12,000.00
Traslación de dominio	800.00
DERECHOS	108,600.00
Alumbrado público	16,000.00
Mercados	600.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	2,000.00
Licencias y refrendo de funcionamiento comercial,	4,000.00
industrial y de servicios	
Agua potable, drenaje y alcantarillado	45,000.00
Sistema de riego	40,000.00
Estacionamiento de vehículos en vía pública	1,000.00
PRODUCTOS	68,001.00
Derivado de bienes muebles	68,000.00
Productos financieros	1.00
APROVECHAMIENTOS	2,000.00
Multas	1,000.00
Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes	1,000.00
PARTICIPACIONES	41004 050 00
	1'631,259.92
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES	1'631,259.92
Fondo Municipal de Participaciones	964,950.01
Fondo de Fomento Municipal	628,616.08
Fondo Municipal de Compensación	19,886.37
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	17,807.46

1'006,576.00 **APORTACIONES** 

# SABADO 25 DE MAYO DEL AÑO 2013

			14	-	
~ T T	ATT A TT	~~~~	Y	ヘッマ	
6 B 15	# 'B-E' /A 'A./ /		'R 'H #	9 1	4 .
A 1 1 4 .	CEAVA	A CARAG	1 Q 1 B 4	J-1-4	4.

APORTACIONES FEDERALES	1'006,576,00	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	707,625.00	IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	298,951.00	Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio:
INGRESOS EXTRAORDINARIOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS	<b>2.00</b> 1.00	ARTÍCULO 8 Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.
Programas Federales Programas Estatales	1.00	ARTÍCULO 9 Son sujetos de este impuesto las personas fisicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en el, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

2'829.238.92

TİTULO SEGUNDO

**TOTAL DE INGRESOS** 

# CAPITULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

DE LOS IMPUESTOS

#### Apartado Único. Del Impuesto Predial:

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 4.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 6.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

ARTÍCULO 10.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 11.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 12.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquiriente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

#### TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

# CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Apartado Único. Mercados:

ARTÍCULO 13. Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

# 14 ONCEAVA SECCIÓN

CONCEPTO

CUOTA

**PERIODICIDAD** 

Vendedores ambulantes o esporádicos

\$50.00

Al Mes

#### CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Apartado A. Alumbrado Público:

ARTÍCULO 14.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Titulo Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

#### Apartado B. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones:

Por la expedición de certificaciones, constancias y ARTÍCULO 15.legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA
1.	Copias de documentos existentes en los archivos	
e.	municipales por hoja, derivados de las actuaciones de	\$25.00
	los Servidores Públicos Municipales	
11.	Expedición de certificados de residencia, origen,	
	dependencia económica, de situación fiscal, de	25.00
	contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de	
	morada conyugal	
III.	Constancias y copias certificadas distintas a las	
	anteriores	25.00

## ARTÍCULO 16.- Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y cedificaciones
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

#### Apartado C. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios:

ARTÍCULO 17.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
Comercial	\$0.00	\$400.00	Anual

ARTÍCULO 18.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

- 1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
- 2. Croquis de localización del establecimiento.
- 3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
- 4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
- 5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.

# SABADO 25 DE MAYO DEL AÑO 2013

- 6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
- Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
- 8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 19.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos

- Licencia de funcionamiento del año anterior.
- Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
- Copia de licencia sanitaria actualizada.
- Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

#### Apartado D. Agua potable, Drenaje y Alcantarillado:

ARTÍCULO 20.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$3.00 m <sup>3</sup>	Bimestral

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

•		
	CONCEPTO	CUOTA
I.	Cambio de usuario	\$500.00
- 11.	Reconexión a la red de agua	
	potable	225.00
111.	Conexión a la red de agua	
	potable	225.00
IV.	Recargos por no pagar a tiempo	
	de 15 días se cobrara el 50% más	
٠.	del costo del metro cubico de	
	agua potable	6.00
V.	Multas por hurtar agua de la red	
	corresponderá a una sanción.	10 salarios minimos

## Apartado E. Sistema de Riego:

ARTÍCULO 21.- El uso del sistema de riego municipal, causará derechos y se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Zona de nego	\$80.00	Por Hora
Fuera De La Zona De		
Riego	160.00	Por Hora

#### Apartado F. Estacionamiento de Vehículos en vía pública:

ARTÍCULO 22.- Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, así como la ocupación de la superficie limitada, de mercados públicos, plazas, bajo el control del Municipio, se pagará derechos conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Estacionamiento de Vehículos de		
Alquiler o de carga	\$200.00	Anual

# TÍTULO CUARTO PRODUCTOS

# CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

#### Apartado Único. Derivado de Bienes Muebles:

ARTÍCULO 23.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 126, 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

#### CAPÍTULO SEGUNDO PRODUCTOS DE CAPITAL

#### Apartado Único. Productos Financieros

ARTÍCULO 24.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

# TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 25.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a

- a) Multas.
- Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes

#### Apartado A. Multas

CON	ICEPTO	TARIFA EN LA COMUNIDAD	FORANEOS	PERIODICIDAL	ARTICULO 2	6 El Municipio percibirá multas por ciudadanos que se encuentren dentro	
Viaje de arer Volteo	na con el camión	\$800.00	\$1.000.00	Por Viaje		tes conceptos:	de la jurisdiccion municipal,
	va con el camión	\$800.00	\$1,000.00	Por Viaje	i.	CONCEPTO Escándalo en la vía pública	CUOTA SALARIOS MÍNIMOS 5
Renta de ren	nolque municipal	\$80.00	\$105.00	Por Dia	11.	Quema de juegos pirotécnicos sin	2 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3
Siembra d sembradora	e maiz con	\$300.00	\$375.00	Por Hectárea		permiso	
- 1 N	ranos finos con	\$375.00	\$400.00	Por Hectárea	III.	Grafiti	10
sembradora d		<b>40.0.00</b>	Q 100.00	, or ricotarca	IV.	Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	2
Barbecho po arado de disc	r hectárea con os	\$600.00	\$800.00	Por Hectárea	<b>V</b> .	Tirar basura en la vía pública	5
Rastreo por la rastra	nectárea con la	\$350.00	\$500.00	Por Hectárea	VI.	Por transitar personas extrañas en altas horas de la noche haciendo	10
Subsuelo por cinceles	hectárea con	\$300.00	\$500.00	Por Hectárea		escándalo	
Trabajos por retroexcavado	hora con la	\$300.00	\$350.00	Por Hora	VII.	Por no asistir a las asambleas generales	3
Empacar ( empacadora	′опаје con	\$6.00 X Paca	\$7.00 X Paca	Por Paca	Apartado E	3. Aprovechamientos por Participaci aplicación de Leyes	iones derivadas de la
Acarreo de se camión de volte		\$ 200.00	\$ 350.00	Por Viaje		Se consideran aprovechamientos lo	- •
Viaje de piedra de volteo	con el camión	\$ 1,000.00	\$1,100.00	m	•	organizaciones obreras y gremiales, que contribuyan al desarrollo del Muni	
Viaje de tierra o	con el camión	\$ 200.00	\$250.00	roi viaje	ingresar a la Te	<ul> <li>Los aprovechamientos a que se sorería Municipal, tratándose de nur ales en caso de bienes muebles e ir</li> </ul>	merario o al inventario de
Viaje con la ca toneladas	mioneta de 3	\$ 200.00	\$250.00	Por Viaje	mayor de setenta	y dos horas contados a partir del mo lel conocimiento de la Autoridad munic	mento en que tales bienes

## 16 ONCEAVA SECCIÓN

# SABADO 25 DE MAYO DEL AÑO 2013

#### TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

#### **CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 29.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

#### CAPÍTULO SEGUNDO **APORTACIONES**

30.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

#### CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 31.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

#### **TRANSITORIOS**

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO.- Para los efectos del Título segundo, capítulo I, apartado Único, de la presente Ley, para el cálculo de las contribuciones inmobiliarias que regulan dichos capitulos se sujetará a lo siguiente:

### CONCEPTO

I.- Para calcular el valor de terreno:

Se aplicará supletoriamente en lo que no se oponga, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca así como la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca de acuerdo con las Tablas de Valores. Unitarios de Suelo Urbano, Susceptible y Rustico descritas en el anexo A, de esta Ley.

productos financieros y recaudación de ingresos propios y destinarlos a los programas que estime convenientes.

Así mismo, en su caso y previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal, a través del Titular de la Tesorería Municipal, podrá autorizar el traspaso entre partidas de una misma área municipal cuando sea procedente e igualmente, en casos extraordinarios, queda facultado para traspasar las partidas que se requieran entre distintas áreas de gobierno municipal, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y financiero.

En caso de que los ingresos sean menores a los programados, previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal podrá ordenar las reducciones respectivas, cuidando en todo momento el mantenimiento de los servicios públicos.

El Presidente Municipal, autorizará las reducciones o ampliaciones líquidas al presupuesto de egresos que se deriven de los recursos que se mencionan en anteriores. Pudiéndose asignar y reasignar estos recursos preferentemente a los programas prioritarios que señale el Presupuesto de Egresos para apoyar a aquellos que contribuyan al desarrollo y modernización de la infraestructura social, mantenimiento de los servicios públicos, así como a otros que resulten necesarios.

De las asignaciones y reasignaciones el Tesorero Municipal dará cuenta a la Comisión de Hacienda en el mes inmediato posterior.

El H. Cabildo Municipal por conducto del Presidente Municipal deberá informar al Congreso del Estado de los movimientos efectuados al momento de rendir la Cuenta de la Hacienda Pública, para efectos de la supervisión correspondiente.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO REL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 24 de diciembre de 2012.

> DIR JOSÉ JAVIER VILLAÇANA JIMÊNEZ. PRESIDENTE.

DIP. GUILLERMO BERNAL GÓMEZ. SECRETARIO.

> DIP. LETICIA ÁLVAREZ MARTÍNEZ. SECRETARIA.

DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA.

SECRETARIA.

T :	T		SUELO URBANO	S/M2			SUELO RÚSI	ICO \$/Ha		BASES A	MINIMAS
No. MPI O	MUNICIPIO	ZONAS DE VALOR  A B C D E F	FRACCIONAMIE	SUSCEPTIBLE DE TRANSFORMACI ON	AGENCIA S Y RANCHERI AS	AGRICO LA	AGOSTADE RO	FOREST AL	NO APROPIAD OS PARA USO AGRICOL A	BASE MINIMA SUELO URBAN O	BASE MINIMA SUELO RUSTIC O
404	SANTA MARIA CHACHOA PAN		ÀPLIC/	A BASES MÌNIMAS. I	NCLUYE CON	STRUCCCIÓ	N .			2 SMVG	1 SMVG

NOTA: SMVG (Salario Minimo Vigente General)

CUARTO.- El Presidente Municipal, previa aprobación del H. Cabildo Municipal, podrá asignar y reasignar los recursos que se obtengan en exceso a lo previsto en la presente Ley, excedentes ya sea por participaciones, ingresos extraordinarios,

SABADO 25 DE MAYO DEL AÑO 2013	ONCEAVA SI	ECCIÓN 17
Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debi cumplimiento.	do CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	4.00
	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	1.00
Palacio de Gobierno, Cantro, Oax., a 10 de mayo del 2013.	Saneamiento	1.00
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAD DEL ESTADO.	ACCESORIOS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	3.00
	Multas	1.00
LIC. GABINO CHE MONTEAGUDO.	Recargos Gastos de Ejecución	1.00 1.00
	DERECHOS	118,005.26
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO	D 18,000.00
	EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	
- Manyton )	Mercados Panteones	45,000.00 3,000.00
LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.	Rastro	0.00
Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	100,500.00
, and the second	Alumbrado Público	40,000.00
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.	Aseo Público Servicios de Parques y Jardines	0.00
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"	Certificaciones, constancias y legalizaciones	0.00 9,500.00
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 10 de mayo del 2013. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.	Licencias y refrendo de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	
the X-	Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para	10,000.00
Mayand	enajenación de bebidas alcohólicas	* 10,000.00
LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SÁNDOVAL HERNÁNDEZ.	Permisos para anuncios y publicidad	1,000.00
	Agua potable, drenaje y alcantarillado Servicios prestados en materia de salud y control de	25,000.00 0.00
AI C	enfermedades	
	Sanitarios y regaderas públicas Registro civil	2,000.00 500.00
NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Núm. 1517, aprobado por la Sexagésima	Por servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)	4,000.00
rimera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual prueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Chachoapam, Distrito de Nochixtlán,		
ara el ejercicio fiscal 2013.	ACCESORIOS DE DERECHOS Multas	<b>1,005.26</b> 1,001.00
	Recargos	2.26
LIC. GABINO CUE MONTEAGUIXI, GORIERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBIO: Y NOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:	Gastos de Ejecución	2 , ,
GOBERNO CONSTITUCIONAL OUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENDO A BIEN, APROBAR LO SIGUENTE ESTADO DE OANACA	PRODUCTOS	45,201.00
ODER LEGISLATIVO DECRETO N° 1522	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	45,200.00
A SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL	Derivado de Bienes Inmuebles	0.00
STADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:	Derivado de Bienes Muebles Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser Inventariados	45,200.00 0.00
EY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA OCOTLÁN,	Otros Productos (especificar)	0.00
COTLÁN DE MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.	PRODUCTOS DE CARITAI	400
TİTULO PRIMERO	PRODUCTOS DE CAPITAL Productos Financieros	1.00 1.00
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL		
OADÍTULO ÚNICO	APROVECHAMIENTOS	503.00
CAPÍTULO ÚNICO	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	502.00
RTÍCULO 1 En el ejercicio fiscal de 2013, comprendido del 1 de enero al 31	Multas	502.00
e diciembre del mismo año, el Município de SANTA LUCIA OCOTLÁN, percibirá	OTROS APROVECHAMIENTOS	1.00
s ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estinladas que a	Aprovechamientos Diversos	1.00
GRESOS Y OTROS BENEFICIOS PESOS	PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	9'633,741.20
	PARTICIPACIONES	2'909,510.00
DHESTAS	Fondo Municipal de Participaciones	1'986,856.80
2,801.00 JOBNE EOS INGRESOS	Fondo de Fomento Municipal	789,139.20
	Fondo de Compensación Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina	85,400.00 48,114.00
	/ Diésel	40,114.00
PUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO 17,601.00 A	APORTACIONES	6'734 337 30
puesto predial 17,600.00 F		<b>6′724,227.20</b> 5′113,634.00
		1'610,593.20
PUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y 1,000.00	ONVENIOS	4.00
TITATIONCOLOILES	convenios Federales	1.00
P	rogramas Federales	1.00
	rogramas Estatales undaciones	1.00
2,00 1	unvaciones	1.00
argos 2.00 tos de Ejecución 2.00 Tr	OTAL DE INGRESOS	